



**AUTO N° 186 de 2022  
(25 de Marzo de 2022)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN LAS QUEBRADAS MALUISA Y EL MAMEY EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA OTORGADA A LA CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON SA MEDIANTE RESOLUCION No 0280 DE FECHA 26 DE FEBRERODE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que mediante Resolución No 280 de fecha 26 de Febrero de 2013, CORPOGUAJIRA otorgo Permiso de Ocupación de Cauce en las quebradas Maluisa y El Mamey ubicada en el Corregimiento de Mingueo jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira a la empresa CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON SA identificada con Nit No NIT 800.235.278-1.

Que mediante oficio con radicado ENT – 1008 de fecha 24 de Febrero de 2022 el interesado presenta el formato de liquidación por servicios de evaluación ambiental para la renovación de la Resolución No 0280 de fecha 26 de Febrero de 2013, debidamente diligenciado. Siendo atendido por esta Corporación mediante oficio con radicado SAL – 638 de fecha 25 de Febrero de 2022.



Que mediante oficio con radicado ENT – 1051 de fecha 25 de Febrero de 2022 el doctor FABIAN SALAS CALLEJAS en calidad de Gerente General de la empresa CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON SA identificada con Nit No NIT 800.235.278-1. solicita la renovación de la resolución 0280 del 26 de febrero de 2013 *“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN LAS QUEBRADAS MALUISA Y EL MAMEY EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, A LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, para las actividades de reparación y mantenimiento permanente de las alcantarillas localizadas en el PR26+906 (Maluisa) y PR27+100 (Mamey) del tramo de vía Palomino – Riohacha (ruta 90-09), por daños generados por las crecientes súbitas, para que fuera evaluada en sus aspectos ambientales.

El interesado allega los siguientes documentos:

- Formato de liquidación por los servicios de evaluación radicado en CORPOGUAJIRA bajo el consecutivo ENT-1008 del 24/02/2022, en 3 folios.
- Resolución 0280 del 26/02/2016, en 6 folios.
- Certificado de existencia y representación legal de la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A, en 9 folios.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A, en 1 folio.
- Descripción de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, en el cual se incluyen los cálculos y memorias técnicas de las obras (hidrológicos, hidráulicos y estructurales), para la alcantarilla Maluisa, en 64 folios + 6 anexos.
- Descripción de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, en el cual se incluyen los cálculos y memorias técnicas de las obras (hidrológicos, hidráulicos y estructurales), para la alcantarilla Mamey, en 73 folios + 6 anexos.
- Plano en el cual se indica la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, para la alcantarilla Maluisa, en 1 plano.
- Plano en el cual se indica la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, para la alcantarilla Mamey, en 1 plano.

Que mediante oficio con radicado ENT – 1203 de fecha 4 de Marzo de 2022, el interesado remite evidencia del pago por los servicios de evaluación de la solicitud de renovación del permiso de ocupación de cauce Maluisa y el Mamey.

Que el soporte de pago corresponde al registro de fecha 2 de Marzo de 2022 de Bancolombia por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$2.553.085 M/C), a la cuenta de Ahorros N° 526-499834-96 del Banco de Colombia través del Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de renovación de la Resolución No 0280 del 26 de febrero de 2013 *“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN LAS QUEBRADAS MALUISA Y EL MAMEY EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, A LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, para las actividades de reparación y mantenimiento permanente de las alcantarillas localizadas en el PR26+906 (Maluisa) y PR27+100 (Mamey) del tramo de vía Palomino – Riohacha (ruta 90-09), por daños generados por las crecientes súbitas, presentado por el doctor FABIAN SALAS CALLEJAS en calidad de Gerente General de la empresa CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON SA identificada con NIT 800.235.278-1, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON SA o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 25 días del mes de Marzo de 2022.



**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía   
Exp: 097 de 2022